



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

**VISTO:** El Informe N° 242-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1091095 y Reg. Exp. N° 833329, el Informe N° 075-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, el Informe N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, la Carta N° 25-2019/HMSV/RL/CIGSAC, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 085-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 136-2018/ORA, de fecha 29 de noviembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 764 en la Localidad de Quicclo, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica” por el monto total ascendente a S/ 1,350,925.00 (Un millón trescientos cincuenta mil novecientos veinticinco con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 25-2019/HMSV/RL/CIGSAC, de fecha de recepción 22 de febrero del 2019, el Sr. Herless Mario Sanabria Valencia – representante legal de la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Rober Martínez Ñahui – Inspector de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a haberse suspendido el plazo de ejecución de obra hasta la designación de un Inspector o Supervisor de Obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, copias del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 08 de enero del 2019, el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra del 15 de febrero del 2019, la Carta N° 107-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector de fecha 28 de febrero del 2019, el Ing. Rober Martínez Ñahui – Inspector de Obra según la evaluación efectuada manifiesta que, con Carta N° 738-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 07 de diciembre del 2019 se designó como Inspector de Obra al Ing. Jhon Paul Guzmán Ariste, teniendo como fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018. Con fecha 08 de enero del 2019 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra a partir del 01 de enero del 2019 hasta que se designe a un nuevo inspector de obra; es así que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 191-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 12 de febrero del 2019, es designado como Inspector de Obra hasta la contratación del Supervisor de Obra. Con fecha 15 de febrero del 2019 se suscribe al Acta de reinicio de obra, por la suspensión que duró 45 días calendario. Conforme a lo expuesto y habiendo realizado la cuantificación de los días de ampliación de plazo, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 12 de marzo del 2019 al 25 de abril del 2019;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 242-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 07 de marzo del 2019, según el análisis realizado ratifica el pronunciamiento del Inspector de Obra y manifiesta que la causal para la ampliación de plazo N° 01 es la suspensión de plazo de obra el mismo que se llevó a cabo a partir del 01 de enero del 2019 al 15 de febrero del 2019 por 45 días, causal que se enmarca en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia opina que, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 45 días calendario a partir del 12 de marzo del 2019 al 25 de abril del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Suspensión de plazo de ejecución de obra del 01-01-2019 al 14-02-2019 (A)	Periodo de la ampliación del 12-03-2019 al 25-04-2019 (B)	Total de días
45 días	45 días	45 días

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Ing. Rober Martínez Nahui – Inspector de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 242-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendarios cuantificado a partir del 12 de marzo del 2019 al 25 de abril del 2019, a favor de la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de por cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., a través de su representante legal Sr. Herless Mario Sanabria Valencia, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 764 en la Localidad de Quicello, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 25 de abril del 2019, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, ratificado por Informe N° 242-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C. y al Ing. Rober Martínez Ñahui – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

